



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Dirección Nacional



EXENTA

MODIFICA EN EL SENTIDO QUE INDICA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.678/2004
QUE NORMA EL SISTEMA NACIONAL
DE ACREDITACIÓN DE TERCEROS.

SANTIAGO, 6 NOV 2008

6061

N° / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 2°, 3° letras e), h) y o), 6°, 7° letras a), d), n) y r) y 9 letras a) e i) de la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, Ley N° 18.755, de 1989 y sus posteriores modificaciones; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos; lo dispuesto en el Decreto N° 66 del Ministerio de Agricultura, de 16 Junio de 2008; y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

CONSIDERANDO

1. Que el actual Sistema Nacional de Acreditación de Terceros está normado por la Resolución Exenta N° 3.678 de 2004 de la Dirección Nacional.
2. Que, en el marco de lo señalado, se hace necesario readecuar ciertas definiciones, realizar actualizaciones y ajustes al sistema de acuerdo a la transformación de condiciones y escenarios en las distintas áreas de acción del Servicio.
3. Que, en virtud de lo anterior, el Servicio debe optimizar el uso de sus recursos y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de sus programas, en cumplimiento de su mandato legal.

RESUELVO

1° MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 3.678, de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección Nacional del SAG, en los siguientes términos:

- a) Incorpórese entre el número 2 y número 3, que pasa a ser número 5 y así sucesivamente, de la parte considerativa, los siguientes numerales:

"3.- Que la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3°, letra e) que corresponderá al Servicio: *"Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional."*

4.- Que la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3° letra o) que corresponderá al Servicio: *"Prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones."*

- b) Reemplácese el número 1 de la parte resolutive por el siguiente:

"Establécese por la presente resolución el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros, en adelante el Sistema, como el medio definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de

programas oficiales, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficacia de los servicios prestados por el SAG."

- c) Reemplácese en el número 2 de la parte resolutive en todas las partes donde aparece:

- Departamento de Planificación y Desarrollo Estratégico por "División de Planificación y Desarrollo Estratégico".
- Departamento Jurídico por "División Jurídica".

- d) Reemplácese el inciso primero del Título I, párrafo primero, por el siguiente:

"La coordinación del Sistema estará a cargo de la División de Planificación y Desarrollo Estratégico, a través de la Unidad de Acreditación, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales y Divisiones/Departamentos Centrales del Servicio."

- e) Reemplácese el inciso segundo del Título I, párrafo primero, por el siguiente:

"La acreditación de terceros estará circunscrita sólo para aquellas acciones que se ejecuten dentro de programas oficiales y que estén contempladas en Reglamentos Específicos de Acreditación, en adelante Reglamentos Específicos, emanados de la Dirección Nacional del Servicio, los cuales deberán enmarcarse a lo dispuesto en la presente Resolución."

- f) Reemplácese el inciso quinto del Título I, párrafo primero, por el siguiente:

"El interesado podrá solicitar la respectiva acreditación en una o más actividades que se encuentran reguladas por los respectivos Reglamentos Específicos."

- g) Reemplácese el inciso décimo del Título I, párrafo primero, por el siguiente:

"Toda acreditación tendrá una tarifa asociada, de acuerdo a la legislación vigente."

- h) Incorpórese al final del Título I, párrafo primero, el inciso siguiente:

"La presente norma, así como los Reglamentos Específicos, no implican regulación alguna respecto de actividades profesionales específicas."

- i) Reemplácese en el Título I, párrafo segundo, la definición establecida en la letra a) por la siguiente:

"Acreditación: Acto mediante el cual el Servicio ejecuta indirectamente a través de un tercero externo, acciones en el marco de programas oficiales del Servicio, bajo condiciones definidas en el Reglamento Específico de Acreditación de cada actividad."

- j) Reemplácese en el Título I, párrafo segundo, la definición establecida en la letra b) por la siguiente:

"Tercero acreditado: Persona externa al Servicio que ejecuta acciones en el marco de programas oficiales del Servicio bajo las condiciones definidas en los Reglamentos Específicos de Acreditación correspondientes."

- k) Reemplácese en el Título II, el primer inciso del párrafo segundo, por el siguiente:

"El Servicio revisará en forma documental las solicitudes recibidas, según lo estipulado en el Reglamento Específico correspondiente."

- l) Reemplácese en el Título II, el segundo inciso del párrafo segundo, por el siguiente:

"Producto de la revisión señalada en el párrafo anterior, el Servicio devolverá aquellas solicitudes que se encuentren incompletas, indicando los documentos faltantes según las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento Específico."

- m) Reemplácese en el Título II, el tercer inciso del párrafo cuarto, por la siguiente:

El Servicio podrá emitir un certificado o credencial al tercero acreditado.

- n) Reemplácese el Título III por el siguiente:

"Inhabilidades

No podrán ser terceros acreditados:

- a) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores o las personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, no podrán ser Terceros Acreditados las ex autoridades, ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan estado contratadas por el Servicio sobre la base de honorarios, que desarrollen actividades que impliquen una relación laboral con entidades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
 - b) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios o trabajadores o personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, las personas jurídicas no podrán ser Terceros Acreditados si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan sido contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio, que desarrollen actividades que impliquen una relación laboral con entidades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
 - c) Las personas que fueron acreditadas y que perdieron tal calidad por la aplicación de una medida de revocación de la acreditación, hasta que se cumpla un período de un año, contado desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida.
 - d) Otras inhabilidades previstas en los Reglamentos Específicos."
- o) Reemplácese en el Título IV, las letras a), e), f) y g) por las siguientes:
- "a) Ejecutar correctamente las acciones para las que se acreditaron en el marco de los programas oficiales, conforme a los Reglamentos Específicos respectivos."
 - "e) Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión de las que sea objeto por parte del Servicio."
 - "f) Mantener bajo estricto control y reserva la información, registros, formularios y otros antecedentes emanados de la ejecución de las acciones para las que se encuentra acreditado en el marco de los programas del Servicio, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Específico respectivo y la legislación vigente."
 - "g) Usar la calidad de tercero acreditado, sólo en el marco de la ejecución de aquellas acciones para las cuales se encuentra acreditado."

- p) Reemplácese en el Título V, el inciso tercero por el siguiente:

"El Servicio deberá elaborar informes de supervisión de los terceros acreditados periódicamente."

- q) Reemplácese el Título VI por el siguiente:

"Medidas por no cumplimiento"

El Servicio podrá aplicar medidas a los terceros acreditados que no cumplan con lo establecido en el Reglamento Específico correspondiente a la ejecución de las acciones para las cuales se encuentran acreditados.

Dichas medidas serán la suspensión y revocación de la acreditación, las que se aplicarán a nivel nacional y sin perjuicio de otras medidas que estipulen los Reglamentos Específicos y los convenios respectivos.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

Los Reglamentos Específicos definirán las causales para aplicar las medidas señaladas en el presente título a un tercero acreditado."

- r) Reemplácese en el Título VII, las letras d) y e) por las siguientes:

"d) Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a las acciones para las cuales el tercero se encuentra acreditado."

"e) Cuando el Servicio determine excluir dichas acciones del Sistema Nacional de Acreditación de Terceros del SAG."

- s) Incorpórese el siguiente Título VIII nuevo, pasando los títulos VIII, IX y X actuales a ser IX, X y XI, respectivamente:

"Título VIII

Vigencia y renovación de la acreditación

La vigencia de la acreditación para la ejecución de las acciones en el marco de los programas del Servicio será definida en cada Reglamento Específico.

El tercero interesado en mantener su acreditación vigente, deberá presentar una solicitud al Servicio previo al vencimiento de la misma.

De vencerse la acreditación antes que haya sido totalmente tramitada la resolución de renovación por causas no atribuibles al Servicio, el tercero no podrá ejecutar acciones relacionadas al ámbito de su acreditación durante el tiempo que media entre el vencimiento de ésta y la total tramitación de la resolución de renovación respectiva.

El procedimiento y los documentos necesarios para que el tercero solicite la renovación de su acreditación serán definidos en cada Reglamento Específico."

- t) Reemplácese en el Título VIII, en adelante Título IX, el inciso primero por el siguiente:

"Los Reglamentos Específicos serán elaborados por el Departamento o División competente para cada acción de los programas del SAG que el Servicio defina incluir en el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros, debiendo estar enmarcados a lo señalado en la presente Resolución."

- u) Reemplácese en el Título VIII, en adelante Título IX, las letras a), b), c), e), g), h), i), j) y k) del inciso tercero por las siguientes:

"a) Identificación de las acciones en el marco de programas del SAG que conformarán el alcance de la acreditación".

"b) Definición de los requisitos especiales que deben cumplir los interesados".

- "c) Definición de requisitos de infraestructura, equipamiento, insumos, personal idóneo necesario u otros para la ejecución de las acciones en el marco de los programas oficiales, según corresponda."
 - "e) Determinación de las unidades del Servicio que serán responsables de las evaluaciones de solicitudes de acreditación".
 - "g) Definición de las obligaciones de los terceros acreditados para la ejecución de acciones".
 - "h) Definición del procedimiento para la supervisión de los terceros en la ejecución de las acciones para las cuales se encuentra acreditado, su frecuencia, su programación y ejecución".
 - "i) Determinación de las unidades del Servicio que serán responsables de las supervisiones y elaboración de los informes de evaluación periódica de los terceros acreditados".
 - "j) Definición de modalidades y condiciones de cursos de actualización concernientes a las acciones en el marco de programas SAG, cuando corresponda".
 - "k) Definición de las causales de suspensión y revocación de la acreditación, así como de otras posibles medidas que se estipulen para los acreditados en la ejecución de las acciones".
- v) Reemplácese en el Título IX, en adelante Título X, el inciso segundo por el siguiente:
- Los convenios de acreditación especificarán los derechos y obligaciones de los terceros acreditados y del Servicio, y las medidas por no cumplimiento que podrán aplicarse, en el marco de lo señalado en los Reglamentos Específicos respectivos y en la presente resolución.
- w) Reemplácese en el Título X, en adelante Título XI, el inciso segundo por el siguiente:
- En este Sistema de Información se sistematizarán los antecedentes asociados al proceso de acreditación, como resoluciones de acreditación, de revocación y de suspensión emitidas, evaluaciones de los terceros acreditados, ampliaciones o modificaciones de la acreditación, y todos aquellos antecedentes que el Servicio estime necesario de incluir.
- 2° Los Reglamentos Específicos aprobados al momento de la vigencia de la presente resolución, se modificarán conforme se vayan actualizando.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

CTG/CRR/RRF

Distribución:

Dirección Nacional
Todos los Divisiones/Departamentos del SAG
Todas las Direcciones Regionales SAG
Oficina de Partes
Archivos.